



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

22 ENE 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°010-2019/ZR. N°XIV-JEF.

RECIBIDO

Ayacucho, 21 de enero de 2019.

CARGO

Vistos:

Boleta de Descanso Vacacional, Memorando N°029-2019-ZRN°XIV-SEDE AYACUCHO/JEF, Contrato N°016-2018-CAS/Zona Registral N°XIV- Sede Ayacucho, Informe N° 012-2019-ZRN°XIV-UAJ, y;

**Considerando:**

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Superintendencia de Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con Boleta de "Descanso de Vacaciones" emitida por la Especialista de Recursos Humanos, da cuenta que la trabajadora CAS Sandra Cecil Infante Oriundo, viene haciendo uso de goce vacacional por el término de 20 días, a partir del 17 de enero al 05 de febrero de 2019, correspondiente al Periodo 2017-2018; trabajadora que tiene el cargo de Especialista de Comunicaciones, conforme su Contrato N°007-2016-CAS/Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho;

Que, ante ello, y a efectos de garantizar la operatividad y funcionalidad del Área de Comunicaciones, con Memorando N°029-2019/ZRN°XIV-SEDE AYACUCHO/JEF la Jefa (e) de la Zona Registral, encarga a la trabajadora Liz Borda Muñinco en dicha Área, a partir del 17 de enero al 05 de febrero de 2019, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato N°016-2018-CAS, debido a las vacaciones de la de Especialista de Comunicaciones;

Trabajadora en comento que, viene laborando en el cargo de Abogada para la Jefatura Zonal, a partir del 27 de agosto de 2018 hasta la fecha, conforme a sus Adendas, teniendo vínculo laboral vigente con la Entidad. Asimismo, en su cláusula décimo séptima del citado Contrato, establece que: **"LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato"**.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057 que regula el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por Ley N°29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales", establece que: *"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057 tiene carácter transitorio"*;

Que, de igual tenor, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC del 20 de setiembre de 2010, en el Fundamento 47) señala que: *"De modo que, a partir de la*





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional";

Que, a su parte el artículo 11° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", y su modificatoria Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, **ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:** a) La designación temporal ..., b) La rotación temporal...,y c) La comisión de servicios,(...)";

Que, el Informe Técnico N°219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, en su punto 2.10. del referido Informe, expresa que: "Corresponde a cada entidad verificar (...) que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación";

Que, aplicando supletoriamente el artículo 71° Reglamento Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015, señala que: "(...). El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste";

Que, seguidamente el artículo 72° del acotado RIT, modificado por la Resolución N°281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2017, establece que: "El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos: **a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo. b) Cuando éste retome sus funciones. c) cuando se considere conveniente adoptar esta acción. d) Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador;**

Que, en su sexto párrafo del artículo 72° del acotado RIT, prescribe: "La Resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original. (...)". Y, en su séptimo párrafo del artículo en mención, señala: "El encargo durará hasta que se produzca una nueva designación o encargatura por parte del órgano competente según corresponda, conforme a los párrafos precedentes. Concluido el encargo, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo";

Que, volviendo a citar el Informe Técnico N°219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, en el rubro 3.7.) de Conclusiones, colige que: "Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servidos) **del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad"** (Énfasis nuestro);



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Que, con Informe N°012-2019-ZRN°XIV-UAJ de fecha 21 de enero de 2019, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que es procedente encargar con eficacia anticipada a la trabajadora Liz Borda Muñinco en las funciones del Área de Comunicaciones de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, en adición a las funciones establecidas en su Contrato N°016-2018-CAS/Zona Registral N°XIV- Sede Ayacucho, por estar acorde a la normatividad descrita;

Que, corresponde aplicar al presente acto administrativo, lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto supremo N°006-2017-JUS, la cual señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”*; así, *“La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”*<sup>1</sup>;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar temporalmente con eficacia anticipada a la trabajadora LIZ BORDA MUÑINCO en las funciones del Área de Comunicaciones de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, a partir del 17 de enero al 05 de febrero de 2019; en adición a sus funciones establecidas en su Contrato N° 016-2018-CAS/Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, desempeñando simultáneamente ambas funciones encomendadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar que la encargatura temporal establecida en el artículo segundo, se realiza sin que implique variación de la remuneración o del plazo, conforme lo establecido en la cláusula décimo séptima de su Contrato Administrativo de Servicios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que la Unidad de Administración notifique a las partes interesadas y unidades orgánicas de la Entidad, con la presente Resolución; con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO  
Jefe (e) Zona Registral N° XIV  
Sede Ayacucho

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos; *“COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”*; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.